

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL_LIFE SIZE
Artículo 180 ley 1437 de 2011

Juez Cuarenta y Siete Administrativa del Circuito de Bogotá Dr. CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

En Bogotá, a los a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022), el Juzgado 47 Administrativo del Circuito de Bogotá, precedido por el suscrito CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ, asistida por la Dra. Meliza Fernanda Monroy Parra, se constituye en la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se adelantará a través de la plataforma digital de lifesize.

Siendo las 2.30 pm., día y hora fijados mediante auto del 30 de agosto de 2022, dentro del siguiente medio de control:

Expediente No. 11001-33-42-047-2021-00345-00

Demandante JOSE EDUAN CAMBEROS RUEDA

Demandada: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES

1. INTERVINIENTES: “Art. 180 No. 2: Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.”

1.1. Demandante

Se hace presente el señor **JOSE EDUAN CAMBEROS RUEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.245.347

1.2. Parte demandante:

Dr. GIOVANNI ROJAS GUZMAN identificado con cédula de ciudadanía 79.617.688 de Bogotá y con Tarjeta Profesional No. 309429 del C. s. de la J, como apoderado de la parte demandante a quien ya se le había reconocido personería para actuar en el auto que admitió a trámite la demanda.

Correo electrónico es giroimagine@gmail.com

1.3. Parte demandada

DR. Dr. NELSON JAVIER OTALORA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.643.659 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional número 93.275 como apoderado de la entidad demandada a quien ya se le había reconocido personería para actuar en el auto que fijó fecha e audiencia inicial.

Correo electrónico: ddolar1@hotmail.com

El Despacho deja constancia de la no asistencia por parte del Agente del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho judicial, sin que esta asistencia impida la realización de esta en audiencia.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO
(Numeral 5 artículo 180 ley 1437 de 2011)

El Despacho indaga a los apoderados de las partes para que señalen si consideran que dentro del trámite dado al proceso que nos ocupa encuentran vicio alguno que genere una nulidad de las que se encuentran taxativamente dispuestas en el artículo 133 del C.G.P., para su saneamiento.

En efecto el Despacho avizora que NO existe hasta este momento procesal, vicio alguno que invalide lo actuado o que impida proferir decisión de fondo, que imponga saneamiento.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

3. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
(Numeral 6 art. 180 ley 1437 de 2011).

Se deja constancia que la excepción previa presentada por la entidad accionada, fue resuelta mediante **auto que fijó audiencia inicial el 30 de agosto de 2022** de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 175 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021.

De otra parte, el Despacho no encuentra configurada de oficio, ninguna de las excepciones que deben resolverse en esta audiencia, previstas en el artículo 100 del C.G.P. y en el artículo 180-6 del C.P.A.C.A., no hay lugar a pronunciamiento alguno en esta etapa.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

La **fijación del litigio** consiste en establecer si el señor JOSE EDUAN CAMBEROS RUEDA tiene derecho a que se le re liquide la indemnización sustitutiva de pensión de vejez en los términos del Decreto 1730 de 2001 modificado por el decreto 4640 de 2005 y por lo tanto son nula parcialmente la Resolución SPE GDP No. 000857 del 26 de julio de 2021 y nula totalmente la Resolución SDP GDP 00011047 del 19 de agosto de 2021 que le negaron tal pedimento.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN
(Numeral 8 art. 180 ley 1437 de 2011).

El Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, indagando al apoderado de la entidad demandada si el comité de conciliación se reunió para el estudio respectivo y que resolvió frente al caso.

Entidad accionada: manifiesta que en el caso de la referencia no hay ánimo conciliatorio

Una vez escuchada la directriz que tiene la entidad demandada sobre la pretensión del demandante, el Despacho declara fallida la audiencia de conciliación.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

6. DECRETO DE PRUEBAS
(Inc. Final art. 179 Ley 1437 de 2011)

6.1. PARTE DEMANDANTE

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, obrantes en el anexo digital "03Anexos" del PDF, con el valor probatorio que les otorga la Ley.

Se deja constancia de que la parte actora no solicitó práctica e ningún medio probatorio.

6.2. PARTE DEMANDADA

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, obrantes en los folios 16 a 38 del anexo digital "09ContestacionDemandada" del PDF, con el valor probatorio que les otorga la Ley.

Se deja constancia de que la parte actora no solicitó práctica e ningún medio probatorio.

La anterior decisión es notificada en estrados

Recaudado el material probatorio suficiente y por considerar innecesaria la práctica de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, a partir del día siguiente de la celebración de la presente diligencia se concederá a las partes el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que aporte su concepto, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

Y se advierte que, vencido el término conferido para presentar alegatos, se dictará sentencia dentro de los veinte (20) días siguientes, la cual se notificará conforme al artículo 203 del C.P.A.C.A. al buzón o buzones electrónicos para notificaciones judiciales que han informado.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

Se da por finalizada la audiencia, siendo las 9.29 am de la mañana, advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Lifesize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y una vez se suscriba la presente acta por el Juez, será incorporada al expediente digital.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

MFMP

Expediente No. 11001-33-42-047-2021-00345-00
Demandante Jose Eduan Camberos Rueda
Demandada: Fondo Nacional De Prestaciones Sociales
Audiencia inicial

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a715e5a4d4c57318d8b1554819af3f9351d5d6154079e3cc34a95e8bbae3ba5**

Documento generado en 27/09/2022 04:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>